



Informe Financiero
Proyecto de Ley que establece el sistema de monitoreo telemático en el
Código Procesal Penal y en la ley N° 20.066
Mensaje N° 614-367

I. Antecedentes

El proyecto de ley propone incorporar una ley encargada de regularizar, en términos generales, el mecanismo de monitoreo telemático, su ámbito de aplicación, utilización de información, organismo responsable, entre otras circunstancias, relegando la regulación de los requisitos y características técnicas del monitoreo telemático así como los procedimientos para la instalación, administración y retiro de los dispositivos de control de dicho monitoreo a un reglamento dictado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el que será suscrito también por el Ministro de Hacienda.

Por su parte, la iniciativa incorpora los nuevos artículos 145 bis, 145 ter, 145 quáter y 145 quinquies al Código Procesal Penal, a través de los cuales se regulará la modalidad alternativa de cumplimiento de la medida cautelar personal de prisión preventiva.

Finalmente, modifica la ley N° 20.066, que establece Ley de Violencia Intrafamiliar, incorporando los nuevos artículos 20 bis, 20 ter, 20 quáter, 20 quinquies y 20 sexies, a partir de los cuales se regulara el control, mediante monitoreo telemático, de la prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, sea que se decrete como medida cautelar en contra del imputado, como condición para aprobar una suspensión condicional del procedimiento o como medida accesoria a la pena impuesta al sujeto en la sentencia condenatoria.

En particular, los aspectos específicos que contiene el proyecto de ley son los siguientes:

- **Crea una modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva mediante arresto domiciliario y su control a través de monitoreo telemático:** La nueva medida alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva de arresto domiciliario supervisada por monitoreo telemático, no pretende considerarse aplicable a todo caso, sino que la iniciativa le otorga al tribunal la posibilidad de decretar la medida alternativa en tres dos situaciones precisas; cuando el imputado fuera una mujer embarazada o madre que tuviere un hijo o hija a su cuidado, que no haya alcanzado los tres años de edad; cuando el imputado tenga setenta y cinco años de edad o más.

- **Establece el control, mediante monitoreo telemático, de la medida de prohibición de acercamiento a la víctima decretada en delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar.**
- **Determina el órgano del Estado encargado de gestionar y administrar el dispositivo de monitoreo telemático:** entrega la responsabilidad de la administración del sistema de monitoreo telemático a Gendarmería de Chile, debido a que es el órgano que posee la experiencia técnica y práctica en la materia, dado que actualmente, a través de su Departamento de Monitoreo Telemático, cuenta con la gestión de dispositivos de monitoreo telemático para el control de determinadas penas sustitutivas, de conformidad a lo dispuesto por la ley N° 18.216 y su respectivo reglamento.

II. Efecto las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En primer lugar, se estima la demanda potencial por uso de dispositivos de monitoreo telemático para los criterios que define el proyecto de ley, los cuales, son:

- i. **Casos sujetos a la modalidad de cumplimiento alternativo de prisión preventiva mediante arresto domiciliario total** cuando: la persona imputada reúne los requisitos para que se le imponga la prisión preventiva, pero están embarazadas y/o con hijo o hija menor de 3 años; la persona imputada reúne los requisitos para que se le imponga la prisión preventiva, pero tienen 75 años o más durante el proceso penal.

Para estimar las personas imputadas que reúnen los requisitos para que se les imponga la prisión preventiva, pero están embarazadas y/o con hijo o hija menor de 3 años y las persona imputadas que reúne los requisitos para que se le imponga la prisión preventiva, pero tienen 75 años o más, se utilizan datos históricos de Gendarmería de Chile, en promedio anualmente son 30 y 224 casos respectivamente.

- ii. **Casos de violencia intrafamiliar, con prohibición de acercarse a la víctima** como: medida cautelar, suspensión condicional del procedimiento y sanción accesoria, todos con calificación de víctima con riesgo alto.

Para calcular los casos de medida cautelar con riesgo alto, se utilizaron datos la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), referida a casos de violencia intrafamiliar en sede penal. En ella se seleccionaron las causas formalizadas en que se decretó la medida cautelar de prohibición de acercarse a la víctima del artículo 155 letra g) del Código Procesal Penal y el artículo 9



letra b) de la ley 20.066. Con los criterios anteriores aplicados, se obtiene un promedio anual de 6.718 casos entre 2016-2019. Posteriormente, en base a los datos históricos de las pautas de clasificación de riesgo del Ministerio Público, se estimó que en 1.656 causas las víctimas obtendrían una clasificación de riesgo alto.

Para los casos de condición de suspensión condicional del procedimiento con riesgo alto, se utilizó información entregada por la CAPJ, se calculó el promedio anual en base al periodo 2016-2019, resultando un total de 3.044 causas. Posteriormente, considerando el comportamiento de las pautas unificadas de riesgos del Ministerio Público, se estimó que en 446 causas las víctimas obtendrían una clasificación de riesgo alto.

Para calcular los casos de prohibición de acercarse a la víctima como sanción accesoria, con riesgo alto, se utilizó información entregada por la CAPJ para sanciones accesorias de VIF ART 9B. Con los criterios anteriores aplicados, se calculó el promedio anual en base al periodo 2017-2019, resultando en un total de 1.373 causas. Posteriormente, en base a las pautas unificada de riesgo del Ministerio Público, se estimó que en 514 causas con una clasificación de riesgo alto.

Los costos asociados a la implementación y operación de este proyecto son los siguientes:

Conforme a lo expuesto en los puntos anteriores, los costos asociados a la implementación y operación de este proyecto de ley se han programado de la siguiente forma:

- a) Se contempla mantener la administración, recursos humanos y uso de los inmuebles, con los que hoy cuenta Gendarmería de Chile, y radicar la responsabilidad técnica que ello implica en el existente Departamento de Monitoreo telemático. Lo anterior, considerando su experiencia en el modelo. Se propone incorporar recursos humanos y perfeccionar el modelo en lo requerido.
- b) Se propone implementar el proyecto de forma gradual en 4 etapas, las cuales contemplarán los siguientes plazos y regiones:
 - i. Primera etapa: entrará en vigencia transcurridos doce meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 9º, y comprenderá las regiones de Antofagasta, de Arica y Parinacota, de Magallanes y de la Antártica Chilena, de Tarapacá y de Ñuble.



- ii. Segunda etapa: entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 9°, y comprenderá las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo, del Maule, de Atacama, de Coquimbo, del Libertador General Bernardo O'Higgins y de La Araucanía.
 - iii. Tercera etapa: entrará en vigencia transcurridos treinta meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 9°, y comprenderá las regiones de Los Lagos, de Los Ríos, del Biobío y de Valparaíso.
 - iv. Cuarta etapa: entrará en vigencia transcurridos cuarenta y dos meses después de publicado en el Diario Oficial el reglamento a que alude el artículo 9°, y comprenderá la región Metropolitana de Santiago.
- c) Para adquirir los servicios de monitoreo telemático, y proceder con las habilitaciones de los inmuebles para el funcionamiento y la adquisición de medios tecnológicos para la correcta administración y ejecución, se propone hacer coincidir la licitación con el inicio de un nuevo proceso licitatorio que se deba realizar por el actual sistema de la Ley 18.216, de manera de realizar en dicha ocasión una única nueva licitación para el Departamento de Monitoreo Telemático. Se debe considerar esta indicación durante la etapa final de la tramitación del proyecto de ley.

Con esto, para calcular los costos del proyecto de ley se consideraron los siguientes aspectos:

A. Incorporación de funcionarios al actual Departamento de Monitoreo Telemático

Se contempla un aumento en recursos humanos para el Departamento de Monitoreo telemático de Gendarmería de Chile, este equipo es el encargado de desarrollar todas las actividades relativas a la administración del dispositivo. Para este propósito, se calcula el personal necesario en base a la demanda expuesta anteriormente y conforme a las etapas de gradualidad. En consecuencia, los gastos en personal son los siguientes:

Personal ST 21	Año 1 (M\$)	Año 2 (M\$)	Año 3 (M\$)	Año 4 (Regimen M\$)
RRHH	89.513	282.529	352.117	460.364

B. Licitación para adquirir los dispositivos de monitoreo telemático

Se contempla un proceso de licitación pública para la adquisición de los servicios necesarios. Para esto, se toma una licitación anterior y en base a la demanda expuesta anteriormente y a las etapas de gradualidad, los gastos en licitación son los siguientes:

Bienes y servicios de Consumo - ST 22	Año 1 (M\$)	Año 2 (M\$)	Año 3 (M\$)	Año 4 (Regimen M\$)
Licitación Monitoreo Telemático	169.135	918.726	1.605.297	2.495.481

Con todo, se presentan los siguientes costos totales del proyecto:

Resumen por concepto	Año 1 (M\$)	Año 2 (M\$)	Año 3 (M\$)	Año 4 (Regimen M\$)
ST 21	89.513	282.529	352.117	460.364
ST 22	169.135	918.726	1.605.297	2.495.481
Total	250.649	1.201.255	1.957.414	2.955.846

Considerando lo anterior, el proyecto de ley implica un costo anual en régimen de \$2.955.846 miles.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y en lo que faltare, con recursos provenientes de la partida presupuestaria Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos respectiva.

III. Fuentes de información

- Coordinación de Estudios. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020). Informe Técnico Financiero. Proyecto de ampliación del Sistema de Monitoreo Telemático
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2020, Dirección de Presupuestos.
- Mensaje N° 614-367 de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece modalidad alternativa de cumplimiento de la prisión preventiva, y establece monitoreo telemático en el Código Procesal Penal y en la Ley N° 20.066.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 083 GG
Reg. 442 JJ
I.F. N° 085/20.05.2020



[Handwritten signature]
MATÍAS ACEVEDO FERRER
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

